



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El 20 de marzo de 1998 se firma el tratado parcial entre las Provincias Patagónicas y la Nación en cumplimiento del espíritu y la letra del Art. 125 de la Constitución Nacional y con el objeto de promover el desarrollo de proyectos de infraestructura portuaria, vial y todo otro que atienda al aprovechamiento de desarrollo de los recursos naturales de las Provincias Patagónicas y la plataforma continental del Mar Argentino con el apoyo del Gobierno Federal.

El tratado firmado entre las provincias de Tierra del Fuego, Santa Cruz, Chubut, Neuquen, La Pampa, Río Negro y el Estado Nacional se fundamenta en:

- * La política económica basada en la reforma del estado y la estabilidad económica- financiera hacen factible el crecimiento y desarrollo económico del país.
- * La necesidad de reactivar las economías regionales y la integración de las mismas con el resto del territorio nacional, generando fuentes de trabajo.
- * La acción mancomunada de toda la región, necesaria para un armónico y equilibrado desarrollo con una utilización racional de los recursos.
- * El proceso de integración de un Mercado Común del Sur que necesita de las interconexiones viales, fluviales, portuarias, ferroviarias, aéreas, eléctricas y de telecomunicaciones existentes, junto a nuevos proyectos de transporte eficientes y de menor costo, adecuados a las necesidades del comercio actual.
- * La política de modernización portuaria, para que sea integradora del territorio, lo que implica un proyecto de desarrollo de infraestructura ferroviaria y vial.
- * La desregulación del sector portuario, que permite a las provincias la propiedad y administración de sus instalaciones portuarias, brindan un nuevo marco legal para el fomento de la inversión privada, que es fundamental para el desarrollo del Sur Argentino.

En su articulado las autoridades signatarias de las provincias y del estado nacional acuerdan, fundamentalmente:

- * Mancomunar esfuerzos para promover el desarrollo económico sustentable de la Patagonia.
- * Evaluar los beneficios de los proyectos de interés común e impulsar la concreción, propiciando la construcción de infraestructura portuaria y sus accesos ferroviarios.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- * Determinar que la ejecución y administración del tratado estará a cargo de un Consejo de Gobierno integrado por los gobernadores y el Gobierno nacional representado por Ministros y un Comité Ejecutivo conformado por delegados de cada una de las partes.
- * Denominar al acuerdo firmado "Tratado para el Desarrollo Portuario y Ferroportuario de las Provincias Patagónicas"

Para hacer viable el acuerdo se hace necesario por parte de los firmantes complementar en su jurisdicción algunas pautas:

- * Designar el delegado del gobernador de cada provincia (art.16).
- * Designar los representantes de la Jefatura de Ministros de la Nación, del Ministerio del Interior, Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación y un Coordinador del Poder Ejecutivo Nacional.
- * Integrar el Comité Ejecutivo que propondrá su reglamento al Consejo de Gobierno. (art.17)

A dos años de la firma de este convenio, no se han dado los pasos necesarios para hacerlo efectivo, y en estos momentos en que cobra vigencia la propuesta del ferrocarril transpatagónico, consideramos que se hace necesario revitalizar y sacar de la modorra en que ha ingresado el acuerdo.

La propuesta ferroviaria hace de Río Negro una de las provincias más beneficiadas, dado que se constituye en un punto nodal de toda la infraestructura ferroviaria que une el norte con el sur y ambos frentes oceánicos.

Por ello:

AUTOR: Grosvald, Guillermo.

FIRMANTE: Gozalez, Carlos E.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
C O M U N I C A**

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo Nacional -Presidencia de la Nación- promueva la concreción del "Tratado para el Desarrollo Portuario y Ferroportuario de las Provincias Patagónicas" firmado en marzo de 1998, designando el coordinador del Comité Ejecutivo (Art.16), aprobando el reglamento interno y fijando ciudad sede de funcionamiento (art.17).

Artículo 2°.- De forma.